

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0459-2023 del 24 de marzo de 2023, el interesado interpuso queja ambiental por lo siguiente: "no respetar los retiros a una fuente hídrica, con unas construcciones" en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que en atención a la queja descrita personal técnico de la Corporación realizó visita de atención el día 13 de abril de 2023 a la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro y mediante el informe técnico con radicado IT-03094 del 30 de mayo de 2023 se observó lo siguiente:

- (...) "El predio objeto de la visita, según la información catastral disponible en el sistema de información - CORNARE, se identifica el PK_6152001013001300133, matrícula inmobiliaria No. 020-212276, un área de

cerca de 1.2 hectáreas localizadas en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

- En la consulta de la ventanilla única de registro (VUR), se encontró que quien ostenta la calidad de propietario del predio es el señor Robeiro Alexis Salazar Tobón.
- El inmueble presenta, localizadas dentro de la zonificación áreas municipales y distritales del POMCA del Rionegro; por la parte baja el predio es bordeado por la Q. El Purgatorio en una longitud de cerca de 32 metros.
- En la inspección ocular se encontró que, en el predio se está realizando un movimiento de tierras para la conformación de explanaciones en desarrollo de un proyecto inmobiliario. Se observa que parte del material producto del movimiento de tierra, está siendo depositado sobre la margen izquierda de la Q. El Purgatorio.
- El material usado para conformar el lleno se observa a cero metros de la Q. El Purgatorio. Hasta la fecha del recorrido el material se encuentra completamente expuesto, suelto y sin ninguna medida de manejo ambiental, sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona. Dichas circunstancias están derivando arrastre de material hacia el cauce de la Q. El Purgatorio.
- Aplicando la metodología del anexo No. 1 del Acuerdo 251 de 2011, se observa que la ronda hídrica a la Q. El Purgatorio, está dado por la siguiente formula: $RONDA\ HÍDRICA = SAI + X (...)$

Y se concluyó:

- "El predio de la ocurrencia de los hechos denunciados en la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0459-2023, según los datos catastrales disponibles en el sistema de información de La Corporación, se identifica con la matrícula inmobiliaria 020-212276, localizado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.
- El movimiento de tierras realizado en el predio, consistente en el corte y depósito de material para la conformación de lleno, no se ajusta a los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011, toda vez que, el material se observan completamente expuestos sin ninguna medida de manejo ambiental, sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona; lo que está derivando arrastre de material hacia el cauce de la Quebrada El Purgatorio.
- El material depositado sobre la margen izquierda de Q. El Purgatorio, localizado a cero metros del cauce del cuerpo de agua, interviene su ronda hídrica que según el anexo No. 1 del Acuerdo 251 del 2011, es de 10 metros".

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 05 de junio de 2023, se identificó que los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-212276 son los señores **LINA MARCELA MEJÍA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.927.192 y **ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.392.524.